



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 24 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00102-00
Sevilla Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Regulación de Visitas.
Dte: Carolin Tibisay Ramirez Gomez,
Ddo: Jhon Fredy Palacios Ceballos.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **CAROLIN TIBISAY RAMIREZ GOMEZ**, través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDY PALACIOS CEBALLOS**, en relación con los intereses del niño **JESUS DAVID PALCIOS RAMIREZ**

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **JHON FREDY PALACIOS CEBALLOS**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, o enviarse de manera física conforme a lo informado en el acápite de notificaciones y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **CAROLIN TIBISAY RAMIREZ GOMEZ**, través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDY PALACIOS CEBALLOS**, en relación con los intereses del niño **JESUS DAVID PALCIOS RAMIREZ**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. RODRIGO DE JESUS CUADRO GUTIERREZ**, T.P. N° 229.971 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **041** - fecha. **26 mayo 2023**

Providencia de Fecha. **25 mayo 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **041**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA